MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION <u>Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos</u> Rio Petrohué y Lago todos Los Santos



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES SALMONIDAS EN RIO PETROHUE Y LAGO TODOS LOS SANTOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº () 5

PUERTO MONTT, 0 6 SET 2012

VISTO: El Informe Técnico D.Z. IVZ N° 1/2012, de agosto de 2012, de la Dirección Zonal de Pesca; la Sesión N° 6 del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 5 de septiembre de 2012; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la X Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 6 de fecha 5 de septiembre de 2012, el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

DIARIO 29 FICIAL Nº 40371 de de 2012 :: d

RESUELVO:

1.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Río Petrohué y Lago Todos Los Santos, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, ubicado en la X Región, entre el segundo viernes de noviembre y el primer domingo de mayo de las temporadas de pesca 2012-2013 y 2013-2014, ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución de todas las especies nativas y salmonídeas en el Río Petrohue y el Lago Todos Los Santos y sus tributarios.
- b) Sólo se permitirá en el río Petrohué la captura de las especies de salmón Salar, salmón Coho y salmón Chinook, de un ejemplar de cualquiera de estas especies por pescador, en cada jornada de pesca en el sector de Los Arenales aguas debajo de las coordenadas geográficas 41º 19' 28,71" L.S. y 72º 24' 3,34" L.W. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles.
- c) En el Lago Todos los Santos, previo a la inscripción y porte de una tarjeta de autorización que acredita que el poseedor de las especies capturadas es lugareño de la zona y reconocido por las organizaciones sociales civiles que posee, se permitirá la captura de hasta tres ejemplares de especies salmonídeas, por pescador y jornada de pesca. El procedimiento de inscripción deberá ser instruido y comunicado por el Director Zonal de Pesca en una institución ubicada en la localidad de Petrohue. Esta excepción no será aplicable a los tributarios del Lago Todos los Santos, quedando estos en pesca con devolución permanente durante la temporada de pesca.
- d) Prohibición de pesca deportiva en el sector denominado Los Patos en Río Petrohué, ubicado entre las coordenadas 41º 10' 27,1" L.S. 72º 27' 6,3" L.W y 41º 10' 57,26" L.S. 72º 27' 28,35" L.W.
- e) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba.
- f) Uso exclusivo de pesca con mosca en todos los ríos tributarios del Río Petrohué.
- g) Prohibición de pesca desde puentes camineros que estén sobre el Río Petrohué y sus tributarios.
- h) Prohibición de realizar pesca recreativa en embarcaciones con motor en servicio, en el sector que va desde la desembocadura del Río Hueñu Hueñu (coordenadas geográficas 41º 15' 8,43" L.S. y 72º 26' 19,72" L.W.) y hasta desembocadura de Río Frio (coordenadas geográficas 41º 19' 28,71" L.S. y 72º 24' 3,34" L.W.).
- i) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten



signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

j) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartillas especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Río Petrohué y Lago Todos los Santos deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros

2.- El Director Zonal de Pesca de la X Región de os Lagos, realizará las acciones conducentes para que la Asociación de Guías, Conaf Parque Vicente Perez Rosales, Empresa Lodge Ralún y Fishing Petrohué, instalen y mantengan señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa del Río Petrohué y Lago Todos los Santos, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios al lago en los sectores de Río Frio, Interior de Fundo Camanchaca, Fundo Whymeister, Cuesta La Codicia, Lago Todos los Santos, Puente Ralún y Las Termas.

3.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulan el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en el Río Petrohué y Lago todos los Santos.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO BRUNETTI BARROSO

Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos